



MARIO C. DELGADO LAZO
CALLE MIGUEL ALEGRE RODRIGUEZ 246...
L18 - MIRAFLORES
16/12/2014
17/12/2014
0000495366 1
166

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2014-MDL/GM
Expediente N° 001967-2014
Lince,
12 DIC 2014

Flon Aligne Reucentro
DNI 44551201
Empujada Hoy

VISTO: El expediente N° 001967-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARIO C. DELGADO LAZO**, con domicilio ubicado en Calle Miguel Alegre Rodriguez N° 246 – Distrito de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 12 de noviembre de 2014, el señor **MARIO C. DELGADO LAZO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 068-2014-MDL-GDU/SIU;

Que, la administrada señala que al día de hoy cumple con todo los requerimientos de equipamiento de las medidas de seguridad que corresponden, motivo por el cual solicita disponer una inspección ocular para verificar las mismas. Asimismo, respecto al plazo de 15 días hábiles para presentar los mismos, debidamente rectificadas y visados por arquitecto colegiado, dado que ha sido imposible conseguir su vocación dentro del plazo para ejercer el presente recurso. En tal sentido, invocando el principio de verdad material, presunción de veracidad y debido procedimiento, solicita aprobar el trámite de conformidad de obra en el expediente de la referencia;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente". Asimismo el numeral 206.2 del mencionado artículo señala que: "206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión";

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de octubre del 2014, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 12 de noviembre del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante artículo 28° de la Ley N° 29476, que modifica Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobada por Ley N° 29090, para Licencia de Edificación bajo Modalidad C, establece los requisitos para el otorgamiento de la conformidad de obra y Declaración de Fábrica y estable que para el caso de la Modalidad C se deberá remitir el expediente al encargado del control urbano, el mismo que deberá efectuar, en un plazo no mayor de 15 días calendario, entre otros acciones: "(...) efectuar la inspección de obras



Stamp: MUNICIPALIDAD DE LINCE, OFICINA DE ASesorIA, V°B°, JUAN CARLOS SANTIILLAN GONZALEZ, DNI: 00533943 - NOTIFICADO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 166 -2014-MDL/GM
Expediente N° 001967-2014
Lince, 12 DIC 2014

ejecutadas (...); siendo el fin de dicho acción la de verificar que las obras ejecutadas se hayan realizado conforme a la licencia otorgada, sin ninguna variación en relación al proyecto aprobado;

Que, mediante Informe N° 26-2014-MDL-GDU/SIU/PTC de fecha 11.09.2014, se informa que el administrado no ha cumplido hasta la fecha con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas mediante Notificación N° 495-2014-MDL-GDU/SIU de fecha 30.05.2014, asimismo ha caducado el plazo adicional de 30 días calendario, otorgados mediante Notificación N° 00587-2014-MDL-GDU/SIU de fecha 01.07.2014;

Que, mediante Informe N° 044-2014-MDL-GDU/SIU/PTC de fecha 09.10.2014, se informa que de la documentación anexada por el recurrente, no subsana lo requerido, además realizada la inspección ocular el día 09.10.2014 se constató que no se ha cumplido con levantar la totalidad de las observaciones realizadas mediante Notificación N° 495-2014-MDL-GDU/SIU de fecha 30.05.2014, no cumpliendo con la implementación y operatividad de las medidas de seguridad y equipos de protección contra incendio tales como: Puertas corta fuego, central de alarma contra incendio, pulsadores, alarmas, extintores, detectores de humo, entre otros, conforme el proyecto aprobado mediante expediente N° 4370-2014;

Que, de la documentación adjunta en el recurso impugnativo se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar con todas las observaciones señaladas en la Notificación N° 00587-2014-MDL-GDU/SIU de fecha 01.07.2014. Asimismo, esta Corporación Edil ha otorgado los plazos y realizado la inspección ocular respectiva, por lo que su pedido de un plazo adicional a fin de cumplir con subsanar dichas observaciones no es procedente;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 683-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARIO C. DELGADO LAZO**, contra la Resolución Subgerencial N° 068-2014-MDL-GDU/SIU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de de Infraestructura Urbana y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA"
DAMISELA CHACÓN SALINAS
FEDATARIA
FECHA 30/12/14 HORA: 1504

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 12:13 hrs. del día 16 del mes de Diciembre del 2014, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 166-2014** en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____

se entendió la diligencia con Eloy Alegre Reduciendo, DNI: 44551201. Relación con el Administrado de _____

- Titular
 Representante Legal
 Familiar
 Empleado
 Otros, especificar _____

Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA N° _____** en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____; se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____, Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
 Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
 Se negó a recepcionar la Carta
 No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____

Testigo 1:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____
DNI: _____
Firma: _____